

**MEMORIA JUSTIFICATIVA ACERCA DE LA NECESIDAD
DE MODIFICAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL EN LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD M.P., EXP. 1017_2022**

FIRMADO POR	RAMON MANUEL BAUTISTA PEREZ	17/07/2024 14:14:34	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	UUM32F9GKEJHM6N6NWRWMMBGFKLR7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Fundación Progreso y Salud MP (en adelante FPS) es la entidad central de investigación biomédica en la comunidad autónoma Andaluza. Como tal, gestiona y coordina los centros de investigación, biobancos, proyectos, laboratorios y toda la estructura de investigación perteneciente a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

En el contexto de su actividad la misma requiere un servicio externo de administración de personal que de soporte en materia de contratación laboral, nóminas y Seguros Sociales, gestión de trámites ante organismos oficiales, reporte de la información preceptiva solicitada por distintas entidades, emisión de certificados, tramitación de procedimientos internos del departamento de RRHH, asesoramiento jurídico laboral en todas aquellas cuestiones que le plantee la Unidad de RRHH y registro y archivo, tanto digital como físico en la sede de la Fundación, de toda la documentación de personal, nóminas y seguros sociales que sea generada.

El referido servicio es prestado en la actualidad por GAESA ASESORES, S.L.P, quien resultó adjudicataria del Servicio de Administración de Personal, en el marco del EXP. 1017_2022.

En fecha 28 de junio de 2024 se publicó en el BOJA la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía, que contempla la integración de la FPS en el mismo y, además, dispone en su DA 3ª la integración de todo el personal de FPS en el Instituto, circunstancia que implica que este servicio vaya a dejar de ser prestado la FPS en un futuro indeterminado.

Por consiguiente, se hace necesario incluir la siguiente cláusula de resolución contractual sobrevenida:

“Ante la previsión de que la FPS se integre en el Instituto de Salud de Andalucía, será causa de resolución la modificación de su naturaleza jurídica. La resolución podrá acordarse para aquellos contratos que puedan ser resueltos justo al momento del cambio por apreciarse innecesarios; o con posterioridad en contratos en los que se fije un periodo de transición después del cambio. En ambos casos, se establece un plazo mínimo de preaviso a la entidad adjudicataria de dos meses previo a la resolución. Esta causa de resolución tendrá la consideración de no imputable al contratista, que tendrá derecho a percibir el precio de los servicios efectivamente prestados.”

La modificación prevista se enmarca dentro los parámetros regulados en el art. 205 LCSP, en concreto al tratarse de una modificación por causas sobrevenidas e imprevisible en el momento de la licitación del contrato.

FIRMADO POR	RAMON MANUEL BAUTISTA PEREZ	17/07/2024 14:14:34	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	UUM32F9GKEJHM6N6NWRWMMBGFKLR7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En este contexto, concurren las circunstancias reguladas en el antedicho precepto legal, en tanto: (i) La modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, (ii) esta modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no había podido prever, (iii) la modificación no altera la naturaleza global del contrato y (iv) la modificación no implica una alteración económica superior al 50% del precio inicial.

En Sevilla, a 17 de julio de 2024

Fdo. Ramón Manuel Bautista Pérez
Subdirector de Recursos Humanos

FIRMADO POR	RAMON MANUEL BAUTISTA PEREZ	17/07/2024 14:14:34	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	UUM32F9GKEJHM6N6NWRWMMBGFKLR7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	